

Hoy junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que el 7 de marzo del presente año, a las 12:53 horas, se allegó comunicado de la secretaria de Planeación de esta localidad, el 6 de abril a las 16:51 horas, el apoderado allega solicitud y el 20 de abril hogaño, a las 11:18 horas, se allegó el oficio ORIP. 090-935; el CERTIFICADO 0250 del 16 de abril del presente año de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, el cual se recibe el día 20 de abril del año en curso, junto con sus anexos al correo electrónico institucional, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2020-00033-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTES:	DORA ANGELINA MARTÍNEZ PRIETO Y LIBARDO FONSECA FONSECA.
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO.
ASUNTO:	INCORPORA DOCU/TOS; PONE EN CONOCIMIENTO.
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS Y O.

Junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2.021).

Puesto en conocimiento los **oficios 20193100865161 de la Agencia Nacional de Tierras y el oficio No. 2021EE1076 O 1 Fol:2 Anexo: 0**; procedente de Corpochivor a través del auto adiado el 4 de marzo del presente año y transcurrido un término más que prudente sin que la actora se haya pronunciado al mismo, es procedente decretar las pruebas solicitadas, para tal efecto se ordena oficiar a la Secretaría de Planeación de ésta localidad, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, emitan un concepto sobre las zonas de conservación y/o protección, de acuerdo a los instrumentos de planeación establecidos por dicho ente territorial. Oficiese a través de los canales digitales respectivos, apórtese copia del certificado de tradición y libertad del inmueble.

En cuanto al comunicado procedente de la Secretaría de Planeación e Infraestructura de esta localidad, que en su parte pertinente establece: ***“RESPUESTA: El lote corresponde a M4/P Como se demuestra en certificado adjunto. En el cual certifica que NO se encuentra en zona de riesgo”***; documentos que se deja en conocimiento y a disposición de la actora para lo que estime conveniente.

En tanto, frente al memorial presentado por el apoderado de la actora, ha de considerarse que los numerales 2 y 10 del Artículo 82 del C.G.P; solicitan como requisito de la demanda el domicilio y dirección física de las partes, al respecto, en el libelo el apoderado indicó como dirección para el recibo de notificaciones de la demandada María Aurora Díaz Abril, la vereda de Jupal de ésta comprensión municipal y no puede ahora en esta instancia procesal cambiar la misma, de ahí que todas las notificaciones que deban hacerse a dicha parte de manera personal se efectuarán en la dirección que se indicó en la demanda.

Recuérdese que, en el curso del proceso, tal y como expresamente lo contempla el numeral 5 del artículo 78 del C. G.P; es un deber de las partes

comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales; ha de advertirse al apoderado de la actora, que todas las notificaciones que deban hacerse a dichas personas de manera personal, se deberán efectuar a la dirección que se indicó en el libelo introductorio, debiéndose dar estricto cumplimiento con lo ordenado en el numeral primero del auto adiado el cuatro (4) de marzo del presente año.

Por último, frente al oficio N° ORIP-090-935 del 16 de Abril del presente año, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí y su anexo CERTIFICADO No. 0250, de la misma fecha; que en su parte pertinente dice: “ **TERCERO:** El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario, vinculado al folio de matrícula inmobiliaria número **090-0054225** y de acuerdo a su Tradición, la venta corresponde a “**COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES COMPRADOS, FALSA TRADICIÓN**”. Determinándose, de esta manera, **la inexistencia del Pleno Dominio y/o Titularidad de Derechos Reales sobre el mismo**, toda vez que dichos registros no acreditan la propiedad privada, hipótesis que corresponden a las denominadas falsas tradiciones, a las que se refiere la transcripción del parágrafo 3° del artículo 8° de la hoy Ley 1579 de 2012, por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones.

Por ende, NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES, toda vez que los actos posesorios inscritos no dan cuenta de la titularidad del mismo.

Cabe advertir que respecto del inmueble objeto de la consulta, puede tratarse de un predio de **naturaleza baldía** que solo se puede adquirir por Resolución de Adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, artículo 65 de la ley 160 de 1994 (en caso de que su característica sea **RURAL**) o por adjudicación o venta realizada por la entidad territorial correspondiente (municipio) artículo 123 de la ley 388 de 1997 (en caso de que su característica sea **URBANA**).

Lo anterior en virtud de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 375 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), dado que los bienes que tengan la naturaleza de Baldíos de la Nación, son **IMPREScriptIBLES**”.

Los anteriores documentos se ordena ponerlos en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente, indicándole que, para la obtención de los mismos, podrá hacerlo a través de los canales digitales con que cuenta este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 026 FIJADO HOY 24-06-2021 A LAS 8:00 A.M. _____ JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO
--

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a70205a336252c5b82ffba106528ec586b4c017c21b194320fa60f0cfb48a175

Documento generado en 23/06/2021 03:49:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>